

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A [REDACTED] DE [REDACTED] DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

**V I S T O S**, los autos del expediente [REDACTED] relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por [REDACTED], en contra de [REDACTED], para resolver incidente de liquidación de intereses moratorios planteado por el Licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la parte actora y,

### RESULTANDO

I. Que mediante escrito presentado el día [REDACTED] de octubre del año dos mil [REDACTED], compareció el Licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la parte actora, promoviendo incidente de liquidación de los intereses moratorios generados, en virtud del incumplimiento del demandado a la Sentencia Definitiva de fecha [REDACTED] de mayo del año dos mil [REDACTED]; siendo el caso que mediante proveído de fecha [REDACTED] de octubre del año dos mil [REDACTED], se ordenó dar trámite al incidente respectivo, dándosele vista a la parte demandada por el término de [REDACTED] días a fin de que se manifestara lo que a su derecho conviniera; trascurrido que fue el termino antes referido la parte demandada no desahogó la vista, por lo que se le tuvo por precluido tal derecho y se ordenó traer a la vista del suscrito las presentes actuaciones para dictar la sentencia interlocutoria correspondiente, misma que hoy se dicta bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I.- El artículo 501 del Código de procedimientos Civiles, establece que si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por [REDACTED] días a la parte condenada.

II.- Dentro de la sentencia definitiva, en su punto resolutivo tercero, se resolvió lo siguiente:

"TERCERO. Se condena a [REDACTED], a pagarle a [REDACTED], por lo siguientes conceptos:

La cantidad \$ [REDACTED] ([REDACTED]), por concepto de Capital Vencido.

Por concepto de Intereses Ordinarios, la suma de \$ [REDACTED] ([REDACTED]), a razón del 10.41% ([REDACTED]) anual, comprendidos del 04 de

septiembre del 2024 al 03 de febrero del 2025.

La suma de \$ [REDACTED] ([REDACTED]), por concepto de Intereses Moratorios, a razón de multiplicar dos (2) veces la tasa de interés ordinario anual fija, comprendidos del 04 de septiembre del 2024 al 03 de febrero del 2025, y los que sigan generando hasta el pago total de la suerte principal, misma que se cuantificara una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

La cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED]), por concepto de Comisión, comprendidos del 04 de septiembre del 2024 al 03 de febrero del 2025."

III.- Analizada que fue la planilla de liquidación, tenemos que el incidentista señala por concepto de **intereses moratorios** la cantidad de \$ [REDACTED] pesos ([REDACTED]), correspondiente al periodo comprendido del cuatro de febrero al [REDACTED] de septiembre del dos mil [REDACTED].-

En relación a lo anterior, respecto a lo que liquida el activo incidental por concepto de intereses moratorios, ésta, se deberá **aprobar**, en virtud de qué la cantidad reclamada es correcta; habiéndose concluido lo anterior toda vez que, de la sentencia ejecutoriada, se desprende que se condenó a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad de \$ [REDACTED] pesos ([REDACTED]), por concepto de capital vencido; asimismo, del contrato basal, se advierte que se pactó por concepto de intereses moratorios a razón de multiplicar por dos veces la tasa ordinaria del 10.41% anual, equivalente a la tasa del 20.82%; por lo cual al multiplicar dicha tasa anual por el capital vencido, y el resultado de este dividido entre 360 días promedio del año, lo resultante se deberá multiplicado por los 212 días transcurridos en mora correspondientes al periodo del cuatro de febrero al [REDACTED] de septiembre del dos mil [REDACTED] dando como resultado la cantidad de \$ [REDACTED] pesos ([REDACTED]), lo cual se corrobora con el estado de cuenta certificado por el Contador Público el licenciado [REDACTED], facultado por la actora [REDACTED], de fecha [REDACTED] de septiembre del año dos mil [REDACTED], que la actora incidentista ofreció como prueba cuyos datos que coinciden con lo condenado; por ende, el citado documento alcanza valor probatorio pleno, con sustento en los artículos 330 y 408 del Código Procesal Civil.

Por tanto, como se ha dicho, una vez corroboradas las operaciones, conceptos, tasas, y periodos señalados para su cuantificación, se aprueba la misma en cuanto a lo analizado en el presente fallo, por estar ajustada a derecho y debidamente justificadas con las constancias que obran en el sumario.

Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en los ordinales 1350 y 1351 del Código de Comercio, así como, 79 fracción V, 80, 81, 82, 86, 91,

501 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, es de resolverse y se;

## RESUELVE

**PRIMERO.-** En virtud de las consideraciones realizadas en este fallo interlocutorio, **se aprueba** el incidente de liquidación, promovido por la parte actora por conducto de su apoderado legal, por la cantidad \$ [REDACTED] pesos ([REDACTED]), por concepto de **intereses moratorios**, que corresponden al periodo comprendido del cuatro de febrero al [REDACTED] de septiembre del año dos mil [REDACTED].-

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE.-** Así, interlocutoriamente juzgando lo sentenció y firma electrónicamente **C. JUEZ DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL ESPECIALIZADO EN MATERIA HIPOTECARIA, LICENCIADO [REDACTED]**, ante su **Secretaria de Acuerdos LICENCIADA [REDACTED]**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

AMM

En el número [REDACTED] del Boletín Judicial de fecha 13-[REDACTED]-2026 se hizo la publicación de Ley. CONSTE.- En 14-[REDACTED]-2026 a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el número [REDACTED] del Boletín Judicial de fecha 13-[REDACTED]-2026. CONSTE.